



RESOLUCIÓN N° 01761 DE 2015

(28 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE REALIZA EL PRÉSTAMO DE CINCO ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE CONSISTENTE EN CUATRO MONOS AULLADORES Y UN TIGRILLO A LA EMPRESA CINEMPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del decreto 1076 de 2015, señala *Propiedad y limitaciones*. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Que el artículo 2.2.1.2.1.7 del decreto 1076 de 2015, establece *Dominio de la Nación*. El dominio que ejerce la Nación sobre la fauna silvestre conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, no implica que el Estado pueda usufructuar este recurso como bien fiscal, sino que a él corresponde a través de sus entes especializados su administración y manejo.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, señala *Competencia* En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política

Que el artículo 2.2.1.2.3.1 del decreto 1076 de 2015, establece *Administración y manejo*. La administración y manejo de la fauna silvestre deberán estar orientados a lograr los objetivos previstos por el artículo 2o del

1

Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas y principios que ese mismo estatuto establece y los que se relacionan en este capítulo.

Que mediante oficio de fecha 21 de Septiembre de 2015 y recibido en esta Corporación con el Radicado N° 20153300264982, el doctor MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR GUTIÉRREZ en su condición de funcionario de la Empresa CINEMPRESA COM SAS identificado con NIT 830.073.324-5, solicitó muy comedidamente una visita de inspección ocular al área de actividades para la participación de especímenes de fauna silvestre en actividades de filmación en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Auto 1046 de fecha 22 de Septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe técnico con radicado Interno N° 20153300144223 de fecha 28 de Septiembre de 2015, el funcionario comisionado de la Subdirección de Gestión Ambiental manifiesta lo siguiente.

ANTECEDENTES.

Con escrito radicado con el No 20153300255842 del día 30 de julio de 2015, fue presentado ante las oficinas de Corpoguajira por la empresa CINEMPRESA el proyecto cinematográfico que lleva por nombre "LOST CITY OF Z", la cual se rodara en locaciones de Palomino, Don diego y Rio Piedras durante los próximos tres meses, dicha película trata sobre un expedicionario en los años 1905, que envían a tierras nativas para delimitar una frontera entre dos países.

Para la realización de las escenas de la película en la locación de Don Diego necesitan un tigrillo el cual será utilizado como la mascota del Barón del caucho de la época y unos monos los cuales representaran los animales de la selva.

En su oficio radicado también nos hacen saber que los animales contarán en todo momento con un médico veterinario experto en manejo de fauna silvestre para su cuidado.

Mediante oficio de 12 de Agosto de 2015, con radicado de Corpoguajira No 20153300178591, se le dio respuesta al oficio con radicado No 20153300255842, donde se les informa que para el préstamo de los animales una de las exigencias es el envío de un protocolo de seguridad y transporte a utilizar, el sitio de alojamiento para el descanso, cuantos días de préstamo necesitan para la realización de la escena con el felino.

Otra recomendación que se les hizo es, el envío con anterioridad de todas estas exigencias para su aprobación y el cumplimiento de los protocolos de manejo que acordemos para la seguridad e integridad de los animales y del profesional encargado del manejo de la escena y que un funcionario de la corporación estará en la grabación para certificar que todos los sistemas acordados se cumplan.

La empresa CINEMPRESA debido a las exigencias hechas por la Corporación, contrata a la empresa W&B FAUNA CONSULTORES S.A.S, ubicada en la carrera 72 N° 76-45, teléfonos de contacto numero 3012397638, con sede en Barranquilla, Atlántico, cuyo NIT es 900530257-4, para la realización y ejecución de los protocolos de seguridad y manejo de fauna silvestre exigidos para el préstamo de los animales por la Corporación.

W&B FAUNA CONSULTORES S.A.S, mediante oficio de fecha 21 de septiembre con radicado Corpoguajira número 20153300264952, hace llegar a la oficina de Ecosistemas y Biodiversidad de Corpoguajira los protocolos de manejo de especímenes de fauna silvestre para la participación en el proyectos LOST CITY OF Z. de la empresa CINEMPRESA para su aprobación.

Mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015, con radicado Corpoguajira número 20153300264982, la empresa CINEMPRESA solicita ante esta Corporación la visita de un funcionario a las áreas de actividades para verificación de las condiciones ambientales y de seguridad donde participaran los animales en las escenas filmicas.

VISITA DE CAMPO

El día 24 de Septiembre de 2015, se realizo visita a la locación filmica emanando del auto N° 1046 de 22 de septiembre de 2015, " **Por la cual se evoca visita de inspección ocular al área de actividades para la participación de especímenes de la fauna silvestre en actividades de filmación en el departamento de La Guajira, representado por la empresa W&B fauna consultores S.A.S, se liquida cobro por servicios de evaluación y tramite y se dictan otras disposiciones**".

Nos dirigimos primeramente al municipio de Fonseca – La Guajira con el objeto de mirar los animales improntados con los que contamos en la territorial sur de Corpoguajira, donde hallamos un tigrillo (*Leopardus pardalis*) con las características específicas que ellos buscaban en el felino para la realización filmica, que el animal estuviese improntado que fuera manso y dócil. Luego lo trasladamos a las instalaciones de Rio Jerez, para que estuviese más cerca y sufriera menos estrés el día de su traslado al sitio de la filmación. Ya en el centro de rio Jerez se evaluaron cuatro (4) Monos Aulladores (*Alouatta seniculus*), que debido a su nivel de impronta serán utilizados en una de las escenas de la película.

En la misma ruta se procedió a la vista principal avocada por el auto 1046 de septiembre de 2015, al sitio denominado "Reserva Natural LA LOMA, ubicada en el municipio de Santa Marta, Vereda Guachaca, departamento del Magdalena, Km 36, vía Santa Marta – Palomino, coordenadas 11°16'07"N 73°51'46"O, donde se realizaran las tomas filmicas con animales pertenecientes a la fauna silvestre (tigrillos y monos aulladores), en compañía de Mauricio Escobar, representante de la empresa Cinempressa, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad permanencia de los animales a utilizarse en las escenas del proyecto filmico LOST CITY OF Z.

OBSERVACIÓN.

Al realizar el recorrido por la locación de grabación del proyecto LOST CITY OF Z, se observo un área en construcción y adecuación de los escenarios para la filmación, entre estos casas de bahareque, techos de palma minas abandonadas y carretas envejecidas para la filmación correspondientes a la época de 1905, el área de filmación es una reserva forestal natural, reforestada en su mayoría por arboles de cedro (*Cedrela odorata*), alejada del ruidos y muy poca intervención antrópica, bordada por el rio Guachaca.

Como alojamiento para las escenas donde aparecerá el tigrillo, se está construyendo un espacio escenificado en madera para la filmación (Foto 1), lugar seguro según el guion es donde el animal debe estar al lado del protagonista mientras el está sentado en la sala que es un espacio cerrado seguro para manipular el animal, según el grado de impronta que posee este felino.

Con respecto a los monos aulladores es un lugar más abierto en la escena, estarán en un teatro abandonado (ambientado para la película), donde contarán con el personal idóneo y experto en adiestramiento, seguridad y el manejo de fauna silvestre en escenas filmicas lo que evitaran su fuga o una posible lesion de los animales.

01761

REGISTRO FOTOGRÁFICO

ESCENIFICACIÓN DEL ÁREA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FILMICO



Entrada



Casa del Barón Protagonista



Carreta para transporte de caucho y mineral



Casa de los esclavos

ESCENARIOS DONDE ACTUARAN LOS ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE



(Foto (1), escenario para el tigrillo



Foto (2), escenario para los monos ambientado

CONCEPTO TÉCNICO:

- La empresa CINEMPRESA ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Corporación para la seguridad, manejo, alimentación, alojamiento y transporte de un tigrillo y cuatro monos aulladores que serán prestado por esta entidad para la realización de unas escena filmica en el proyecto denominado LOST CITY OF Z, estos animales son utilizados por

nuestra Corporación para educación ambiental, por su grado de impronta y no están en ningún programa de rehabilitación.

- En la visita realizada al lugar de la filmación, se comprobó que el lugar brinda todas las condiciones de seguridad para el manejo de los monos y el tigrillo en escena y fuera de ellas exigidos por esta corporación.

- Se recomienda otorgar el préstamo de un tigrillo y cuatro monos aulladores a la empresa CINEMPRESA, ya que cumplieron con todo lo solicitado por Corpoguajira.

- Es factible al préstamo de un tigrillo y cuatro monos aulladores a la empresa CINEMPRESA debido a que han reunido todos los requerimientos exigidos por Corpoguajira para el bienestar de los animales dentro y fuera de las escenas de grabación de la película, el cual cuenta con un staff de profesionales expertos e idóneos para la seguridad y el manejo de la fauna silvestre.

- Para la grabación de las escenas con monos aulladores la empresa CINEMPRESA contara con dos (2) días, a partir del 30 de Septiembre del año en curso, con el préstamo de cuatro (4) monos aulladores (*Alouata seniculus*), donde se les deberán aplicar todos los protocolos exigidos y aprobados por esta entidad durante su estadía en la locación de grabación y devueltos al hogar de paso de Rio Jerez al día siguiente.

- Para la grabación de las escenas con el tigrillo (*Leopardus pardalis*), la empresa filmica CINEMPRESA contara con once (11), días a partir del 19 de Octubre del año en curso.

- La Corporación debe exigir el acompañamiento de uno de sus funcionarios en la grabación de todas las escenas filmicas donde participaran los animales como garante de que todo lo acordado se cumpla.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa CINEMPRESA COM S.A.S, identificada con el Nit N° 830.073.324-5, el préstamo de cinco (5) animales de la fauna silvestre consistente en: Cuatro (4) Monos Aulladores y Un (1) Tigrillo, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa CINEMPRESA COM S.A.S, como medida de compensación por el préstamo de los animales deberá dar créditos a CORPOGUAJIRA con un mensaje alusivo a la preservación de la fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA, deberá expedir un salvoconducto de movilización para las especies de fauna silvestre correspondientes a un Tigrillo (*Leopardus pardalis*) y Cuatro Monos Aulladores (*Alouatta seniculus*) a la empresa CINEMPRESA COM S.A.S, en las fechas acordadas desde el Centro Agroecológico de Rio Jerez, ubicado en el corregimiento de la Punta - Municipio de Dibulla - La Guajira, hasta la Reserva Natural Forestal Las Lomas ubicado en el Municipio de Santa Marta - Vereda de Guachaca Departamento del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La Empresa CINEMPRESA COM S.A.S, debe devolver sanos y salvos en la fecha acordada y en los lugares de origen los animales prestados, los cuales serán presentados al profesional a cargo para su revisión y aprobación de ingreso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa CINEMPRESA COM S.A.S, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue realizado el presente préstamo, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

EE-01761

ARTICULO SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa CINEMPRESA COM S.A.S o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los, 28 SEP 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M
Revisó: F Mejía